

partamento de 6 de julio de 1966, a don Mariano Armendáriz, representante legal de «Hijos de Pantaleón Armendáriz», para la ampliación de la industria láctea que posee en Colmenar Viejo (Madrid).

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión de los beneficios otorgados a la Empresa «Hijos de Pantaleón Armendáriz», de Colmenar Viejo (Madrid), por Orden de este Departamento de 6 de julio de 1966, en base a que se ha incumplido la condición impuesta en el punto cinco de dicha Orden de calificación.

No obstante, V. I. resolverá lo que juzgue más conveniente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1197 *ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la serrería propiedad de «Maderas Vitores, S. L.», situada en Belorado (Burgos).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Maderas Vitores, S. L.», para la ampliación de la serrería de su propiedad situada en Belorado (Burgos), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, excepto los de carácter fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la serrería situada en Belorado (Burgos) y propiedad de «Maderas Vitores, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Dos.—Otorgar a la ampliación citada los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no se ha justificado debidamente, y los de carácter fiscal, por no haber sido solicitados.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la ampliación y a la justificación de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto y de los documentos acreditativos de la disponibilidad mínima señalada en el artículo anterior.

Cuatro.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y otro de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1198 *ORDEN de 27 de diciembre de 1974 sobre cuotas y pensiones para el ejercicio 1975 de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, aceptando la propuesta elevada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento sobre fijación de cuotas y pensiones para el año 1975, se ha servido disponer:

Se prorroga, por un plazo de seis meses, a contar de 1 de enero de 1975, las Ordenes de 19 de diciembre de 1972 y 19 de diciembre de 1973 sobre cuotas y pensiones, plazo que se considera suficiente para que por la Mutualidad General se proceda a la coeficientación de todos sus asociados.

Una vez alcanzada dicha actualización, y a la vista de los resultados económicos del expresado lapso de tiempo, se fijará la cuantía de las nuevas cuotas y pensiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

1199 *ORDEN de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura «Crex», con domicilio social en finca «El Prado», sin número, de Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura «Crex», y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califique como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa de Regantes de Extremadura «Crex», con domicilio social en finca «El Prado», sin número, de Mérida (Badajoz).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutas varias».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a las provincias de Cáceres y Badajoz.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificadora en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

1200 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad «Cooperativa de Regantes de Extremadura» (CREX), con domicilio en Mérida (Badajoz).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad «Cooperativa de Regantes de Extremadura» (CREX), con domicilio en Mérida (Badajoz), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 009.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

1201 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutos cítricos», a la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», de Vall de Uxó (Castellón), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 010.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.